República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-83037019-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Agosto de 2026

Referencia: (SENTENCIA); expediente Nº 36.327-A; RANIERI ARG S.A.

AUTOS Y VISTOS:

El **expediente Nº 36.327-A** caratulado: **"RANIERI ARG S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación"**, y

CONSIDERANDO:

I.- A fs. 207/208 la firma actora, por intermedio de su representante legal y con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo Antonio Gottifredi y María Gottifredi, interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra el proveído de fecha 17/04/2026 (notificado el 21/04/2026), mediante el cual se dispuso que no resultaba procedente la sustanciación de la liquidación practicada en autos por la parte actora.

II.- La recurrente sustenta su pretensión señalando que el proveído atacado le causa un gravamen irreparable al apartarse de las normas procesales aplicables y omitir sustanciar la liquidación de los tributos e intereses debidos por la Aduana conforme sentencia definitiva dictada en autos, la cual fue confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Sostiene que es deber de este Tribunal expedirse sobre la liquidación presentada a los fines de posibilitar el posterior reclamo en sede administrativa, invocando al efecto las previsiones del art. 1066 del Código Aduanero.

III.- Es menester destacar que el recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma contra una providencia de mero trámite que deniega una diligencia probatoria o procesal conducente al estadio de ejecución, cumpliendo con los recaudos de admisibilidad previstos por los arts. 238 y concordantes del C.P.C.C.N., de aplicación supletoria en la especie.

IV.- Ingresando al análisis de la cuestión planteada, le asiste razón a la recurrente en cuanto a que la etapa de liquidación constituye el carril procesal idóneo y necesario para cuantificar de manera precisa las obligaciones económicas que derivan de los pronunciamientos jurisdiccionales firmes, garantizando el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva. En este orden de ideas, la oposición formulada por la

representación fiscal y la necesidad de precisar los alcances cuantitativos del importe adeudado tornan imperiosa la sustanciación de la liquidación practicada por la actora, a fin de que este Tribunal pueda ejercer plenamente las atribuciones conferidas por el ordenamiento aduanero sin dilaciones injustificadas.

V.- En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de reposición deducido, revocar por contrario imperio el proveído recurrido de fecha 17/04/2026, y disponer la sustanciación de la liquidación presentada por la actora a fs. 186/190, de la cual se corrió traslado de ley a la representación fiscal, quien presentó oposición a fs. 195/196.

VI.- En virtud de lo expuesto, corresponde proceder al análisis de las presentaciones efectuadas en autos por ambas partes y efectuar, de oficio, la liquidación del monto a devolver más los intereses, conforme lo resuelto por este Tribunal (INLEG-2021-126358098-APN-VOCXIX#TFN) y confirmado por la Sala IV de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Adminsitrativo Federal a fs. 171/174vta.

VII.- Por lo manifestado en los considerandos precedentes, se detallan a continuación los cálculos efectuados en relación con la obligación tributaria que pesa sobre la Aduana:

Fecha inicio de repeticion	**Fecha de actualizacion de intereses**	**Capital (cotizacion a la fecha en que se pagaron los tributos)**	**Intereses (6% anual)**
03/05/2013	31/07/2019	$ 83.971,70	**$ 31.472,13**

RESO AFIP	**Capital (cotizacion a la fecha en que se pagaron los tributos)**	**Fecha de vencimiento**	**Fecha de pago**	**Cantidad de días**	**Interés diario**	**Total ($)**
RESO 598/19	$ 83.971,70	01/08/2019	30/09/2019	60	0,140667	$ 7.087,23
	$ 83.971,70	01/10/2019	31/12/2019	91	0,157	$ 11.997,04
	$ 83.971,70	01/01/2020	31/03/2020	90	0,118333	$ 8.942,96
	$ 83.971,70	01/04/2020	30/06/2020	90	0,079667	$ 6.020,80

	$ 83.971,70	01/07/2020	30/09/2020	91	0,077667	$ 5.934,87
	$ 83.971,70	01/10/2020	31/12/2020	91	0,083	$ 6.342,38
	$ 83.971,70	01/01/2021	31/03/2021	89	0,095	$ 7.099,81
	$ 83.971,70	01/04/2021	30/06/2021	90	0,095	$ 7.179,58
	$ 83.971,70	01/07/2021	30/09/2021	91	0,0944667	$ 7.218,60
	$ 83.971,70	01/10/2021	31/12/2021	91	0,095	$ 7.259,35
	$ 83.971,70	01/01/2022	31/03/2022	89	0,095	$ 7.099,81
	$ 83.971,70	01/04/2022	30/06/2022	90	0,110333	$ 8.338,36
	$ 83.971,70	01/07/2022	31/08/2022	61	0,128	$ 6.556,51
RESO 559/22	$ 83.971,70	01/09/2022	31/01/2024	517	0,128	$ 55.569,11
RESO 3/24	$ 83.971,70	01/02/2024	31/03/2024	59	0,299667	$ 14.846,49
	$ 83.971,70	01/04/2024	31/05/2024	60	0,265	$ 13.351,50
	$ 83.971,70	01/06/2024	31/07/2024	60	0,122	$ 6.146,73
	$ 83.971,70	01/08/2024	30/09/2024	60	0,096	$ 4.836,77
	$ 83.971,70	01/10/2024	30/11/2024	60	0,106	$ 5.340,60
	$ 83.971,70	01/12/2024	31/01/2025	61	0,1036	$ 5.306,68
	$ 83.971,70	01/02/2025	28/02/2025	27	0,086	$ 1.949,82

$ 83.971,70	01/03/2025	30/06/2025	121	0,025	$ 2.540,14
$ 83.971,70	01/07/2025	15/08/2026	410	0,016	$ 5.508,54
					$ 212.473,68

TOTAL ADEUDADO (CAPITAL + INTERESES): $ 327.917,51 (PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS), con más los intereses que se sigan devengando hasta la fecha de efectivo pago.

Por ello, **SE RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de reposición interpuesto a fs. 207/208 por la actora contra el proveído de fecha 17/04/2026, el cual se revoca por contrario imperio. En su consecuencia, tener por sustanciada la liquidación practicada por la parte actora a fs. 186/190 y por contestado el traslado conferido a la representación fiscal con la oposición formulada a fs. 195/196.

2) **Declarar** que la Dirección General de Aduanas adeuda a la firma actora la suma total de **$ 327.917,51 (PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS)** en concepto de capital e intereses, con más los intereses que se sigan devengando hasta la fecha de efectivo pago, conforme al detalle practicado en el considerando precedente.

Regístrese y notifíquese.-

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.08.26 15:46:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.08.27 13:29:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.08.27 15:49:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.27 15:49:27 -03:00